



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO  
OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024**



Bitácora:10/DS-0257/09/23

Durango, Durango, 08 de octubre de 2024

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

**LAURA FERNANDA BAUTISTA MUÑOZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MA-AT SA DE CV**  
**OCOTILLOS 3663 S/N JARDINES DE SAN FRANCISCO I, 31115**  
**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**  
**TELÉFONO: 614 4580509**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de LAURA FERNANDA BAUTISTA MUÑOZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MA-AT SA DE CV con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.060727 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **MINA SAN FRANCISCO**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guanacevi en el estado de Durango, y

**RESULTANDO**

I. Que mediante FORMATO de fecha 07 de septiembre de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el 20 de septiembre de 2023, LAURA FERNANDA BAUTISTA MUÑOZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MA-AT SA DE CV, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .060727 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **MINA SAN FRANCISCO**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Guanacevi en el estado de Durango, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Formato de solicitud FF-SEMARNAT- 030, debidamente requisitado y firmado.

Adjunto a la solicitud presentó:

Original o copia certificada del documento legal que acredite la propiedad, posesión o derecho para realizar el Cambio de Uso de Suelos en Terrenos Forestales (CUSTF).

Estudio técnico justificativo (ETJ).

Comprobante de pago de derechos productos o aprovechamientos (DPAs, formato e5cinco) en original y copia.

Copia simple vigente de la identificación oficial del solicitante.

Documentos que acrediten la personalidad del solicitante o del representante legal en original y copia.

Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse el acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo (este documento puede presentarse en copia certificada)

II. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/2343/23 de fecha 13 de octubre de 2023, esta Oficina de Representación, requirió a LAURA FERNANDA BAUTISTA MUÑOZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MA-AT SA DE CV, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **MINA SAN FRANCISCO**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guanacevi en el estado de Durango, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024

### Del Estudio Técnico Justificativo:

Menciona que el ANP más cercana al presente proyecto es "48 Cuenca Alimentadora del Distrito de Riego 043" con una distancia de 18.79 km desde el área del proyecto, y esta se encuentra en la parte sur del estado de Durango deberá de ratificar o rectificar la información.

Deberá de verificar o rectificar la información del cuadro de AICA ya que la información que presenta donde menciona que el AICA más cercana al proyecto es el AICA No. 75 "Santiaguillo" con una distancia de 66.46 km, lo cual no corresponde a lo plasmado en el cuadro que le antecede.

Para el cálculo del escurrimiento indica que el valor de K resultó ser de 0.25, pero al momento de realizar la operación utiliza otro valor; de igual forma el resultado final del coeficiente de escurrimiento no concuerda con la ecuación, por lo que deberá de verificar o ratificar el resultado, así mismo deberá recalcular el balance hídrico de la Microcuenca Hidrológica Forestal (MHF). Aclarando cuál de las dos es la real, y por consecuencia tendrá que volver a realizar los cálculos correspondientes.

Para el cálculo del balance hídrico de la microcuenca indica una superficie de 4691.65 ha, sin embargo, al momento de que hace el cálculo para realizar el diseño de muestreo indica una superficie diferente.

No indica el tamaño ni las dimensiones de los sitios que se tomaron en la microcuenca, para el estrato arbustivo, así mismo deberá de presentar la información recabada durante el muestreo, también deberá de incluir todas las especies que se encuentren en los sitios.

No incluye cálculos para la estimación de la erosión eólica tanto para la Microcuenca como para el área sujeta de Cambio de Uso de Suelo, así mismo los cálculos de pérdida de captura de Carbono en ambos escenarios.

Todas las memorias de cálculo se deberán de incluir en archivos formato de Excel para poder verificar los resultados obtenidos y poder comprobar que se cumplen con los 4 supuestos que menciona el Artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, tanto como en la MHF como en el área sujeta a Cambio de Uso de Suelo.

### Capítulo IV

Deberá de ratificar o rectificar los resultados al momento de la ecuación universal de pérdida de suelo; los resultados que determinó esta UA no corresponden a la superficie donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo, así mismo deberá incluir las hojas de cálculo donde realizó las operaciones.

Deberá de verificar o ratificar el tipo de vegetación que prevalece en la superficie donde se pretende llevar a cabo el proyecto de cambio de uso de suelo, ya que de acuerdo a su información indica que es un tipo de vegetación de encino-pino, y al momento de hacer cálculos indica que es vegetación de Matorral Desértico Microfito, por lo que tendrá que incluir el plano de tipo de vegetación para el área de interés.

No indica el tamaño ni las dimensiones de los sitios que se tomaron en el área sujeta a cambio de uso de suelo, para el caso del estrato arbustivo, así mismo deberá de presentar la información recabada durante el muestreo, también deberá de incluir todas las especies



3



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO**  
**OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024**

que se encuentren en los sitios.

**Capítulo X**

Menciona la extracción de materiales pétreos, pero no menciona de donde los sacará ya que en el proyecto no considera algún polígono en el cual se realizará esta actividad; también menciona que el tepetate producto de las actividades de minado se pretende sea depositado en el depósito de tepetate con una superficie de 873.14 metros cuadrado, cabe hacer mención que en los polígonos a afectar no se tiene planeado la construcción de una tepetatera, sin embargo dicho polígono tiene una superficie mayor a la solicitada para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales. Por lo que deberá de mencionar donde se realizarán estas actividades tanto de extracción de materiales pétreos, así como indicar donde será depositado el tepetate resultado de la molienda, y también indicar si dichos polígonos cuentan con autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo por esta Oficina de Representación.

En el capítulo XIV Deberá indicar los planes o programas de desarrollo de los diferentes órganos de gobierno

**De la documentación legal:**

- Acta constitutiva de la S A de C V MINERA MA-AT, debidamente inscrita en el registro que corresponda.
- Documento idóneo con el que Laura Fernanda Batista Muñoz, acredite la personalidad con la que comparece a solicitar en nombre y representación de la S A de C V MA-AT
- Documento idóneo con el cual la promovente acredite la propiedad o posesión de la superficie sobre la que se pretende realizar el cambio de uso de suelo.
- Documento idóneo con el que la S A de C V MA-AT, acredite la personalidad con la que comparece a solicitar en nombre y representación del ejido Escobar y Anexos Mpio. De Guanaceví, Dgo.
- Carpeta básica del ejido (acciones agrarias surgidas con sus respectivos planos y debidamente inscrita en el RAN.) o bien documentación surgida del PROCEDE si lo tuviese.
- Acta de asamblea en la que se acuerda realizar el cambio de uso de suelo.
- Domicilio en la Ciudad de Durango para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dichas notificaciones se harán por estrados de esta Oficina de Representación.

- iii. Que mediante ESCRITO de fecha 09 de febrero de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 09 de febrero de 2024, LAURA FERNANDA BAUTISTA MUÑOZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MA-AT SA DE CV, solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **MINA SAN FRANCISCO**, con ubicación en el o los municipio(s) Guanaceví en el estado de Durango.
- iv. Que mediante oficio N°OR-130/GA-FS4/0210/2024 de fecha 14 de febrero de 2024, esta Oficina de Representación, otorgó a LAURA FERNANDA BAUTISTA MUÑOZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MA-AT SA DE CV, una ampliación al plazo por **ocho días hábiles** contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio SG/130.2.2/2343/23 de fecha 13 de octubre de 2023, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.
- v. Que mediante ESCRITO de fecha 19 de febrero de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 22 de febrero de 2024, LAURA FERNANDA BAUTISTA MUÑOZ, en su



*3*



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO**  
**OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024**

carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MA-AT SA DE CV, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG/130.2.2/2343/23 de fecha 13 de octubre de 2023, la cual cumplió con lo requerido.

- vi. Que mediante oficio N° OR-130/GA/0463/2024 de fecha 02 de abril de 2024 recibido el 15 de abril de 2024, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **MINA SAN FRANCISCO**, con ubicación en el o los municipio(s) Guanacevi en el estado de Durango.
- vii. Que mediante oficio SRNMA/SRN/358/2024 de fecha 30 de abril de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 03 de mayo de 2024, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **MINA SAN FRANCISCO**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guanacevi en el estado de Durango donde se desprende lo siguiente:

**De la opinión del Consejo Estatal Forestal**

Se emite opinión POSITIVA, Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, Mina San Francisco, en el municipio de Guanacevi, Dgo., el cual deberá de atender las siguientes recomendaciones:

Se sugiere verificar si dentro del proyecto hay vertimiento de elementos contaminantes y si se considera intalacion de una presa de jales en el mismo.  
Se sugiere construir presas de control de azolves aunado a los trabajos de reforestación.

- viii. Que mediante oficio N° OR-130/GA/0644/2024 de fecha 06 de mayo de 2024 esta Oficina de Representación notificó a LAURA FERNANDA BAUTISTA MUÑOZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MA-AT SA DE CV que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **MINA SAN FRANCISCO** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Guanacevi en el estado de Durango atendiendo lo siguiente:

- ix. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 16 de Mayo de 2024 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

**Del informe de la Visita Técnica**

Que no existe inicio de obra que implique el cambio de uso de suelo.  
Que el área donde se llevará a cabo el proyecto, no ha sido afectada por ningún incendio.  
Que las coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator) que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas.  
Que la superficie y la vegetación forestal que se pretende afectar corresponden a lo manifestado.  
Que los volúmenes de las materias primas maderables que serán removidas por predio corresponden a los estimados en el estudio técnico.  
Que las medidas de mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre contempladas en el estudio técnico son adecuadas para el proyecto en mención.  
Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados.  
Y que el proyecto es ambientalmente viable





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024

- x. Que mediante oficio N° OR-130/GA/1316/2024 de fecha 07 de agosto de 2024, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a LAURA FERNANDA BAUTISTA MUÑOZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MA-AT SA DE CV, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$13,177.48 (trece mil ciento setenta y siete pesos 48/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .22 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Durango.
- xi. Que mediante ESCRITO de fecha 27 de agosto de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 29 de agosto de 2024, LAURA FERNANDA BAUTISTA MUÑOZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MA-AT SA DE CV, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 13,177.48 (trece mil ciento setenta y siete pesos 48/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .22 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Durango.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

*1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:*

*Artículo 15...*





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO**  
**OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024**

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO de fecha 07 de Septiembre de 2023, el cual fue signado por LAURA FERNANDA BAUTISTA MUÑOZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MA-AT SA DE CV, dirigido al Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .060727 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **MINA SAN FRANCISCO**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Guanacevi en el estado de Durango.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;

II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;

III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO**  
**OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024**

que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;

IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y

V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por LAURA FERNANDA BAUTISTA MUÑOZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MA-AT SA DE CV, así como por ING. EDUARDO SIGALA CHAVEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 3 Núm. 23.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Copia certificada por el RAN del acta de asamblea del 12 de mayo de 1994, que se levanta con motivo de la limitación, destino y asignación de tierras ejidales, delimitándose una sup. de 6,012-42-1.46 has.

Copia certificada por el Lic. Victor Manuel González López, Notario Publico N° 19 en el Distrito Judicial de Morelos, Chih. del certificado parcelario N° 8516 del 12 de junio de 1994, extendido a nombre de Biviano Baltierrez López, mismo que ampara la parcela N° 129 P 1/1 del Ejido Escobar y Anexos, mpio de Guanaceví, Dgo. con una sup. de 367-74.90 has. inscrito en el RAN bajo el folio 10FD00008516.

Copia certificada del contrato de arrendamiento de fecha 30 de septiembre de 2016, formalizado por una parte como arrendador Biviano Baltierrez López y de la otra parte como arrendataria la S.A. DE C.V. MINERA MA-AT., este se da con la finalidad de construcción de oficinas, almacenamiento de maquinaria, equipo y mineral, uso de explosivos, construcción de polvorines, así mismo para exploración y explotación del suelo y subsuelo y el desarrollo de la industria minera.

Copia certificada por el Lic. Carlos David Meraz Carrasco, Notario Publico N° 1 en el Distrito Judicial de Santa María del Oro, Dgo. del acta de asamblea celebrado en el Ejido Escobar y





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024

Anexos, mpio de Guanaceví, Dgo. el 13 de febrero de 2022, en la que se acepta dar seguimiento al asunto en mención. "El Asunto en Mención" según se desprende de el acta, tiene que ver con una consulta a SEMARNAT, respecto de la autorización de la explotación de recursos naturales en realación a una propuesta hecha por el representante de la S.A. DE C.V. MINERA MA-AT.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

*Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:*

*I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;*

*II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;*

*III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;*

*IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*

*V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;*

*VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;*

*VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;*

*VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;*

*IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;*

*X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;*

*XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;*





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO**  
**OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024**

- XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;
- XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;
- XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante FORMATO y la información faltante con ESCRITO, de fechas 07 de Septiembre de 2023 y 19 de Febrero de 2024, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

**ARTÍCULO 93.** La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO**  
**OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024**

deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,
2. Que la erosión de los suelos se mitigue,
3. Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y
4. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Lista de especies	Densidad Relativa		Frecuencia Relativa		Dominancia Relativa	
	C.H.F.	CUSTF	C.H.F.	CUSTF	C.H.F.	CUSTF
Nombre Científico						
Amaranthus hybridus	5.26	5.41	11.76	6.67	11.70	27.39
Bouteloua gracilis	36.14	59.46	41.18	46.67	41.45	33.24
Chenopodium graveolens	15.79	8.11	17.65	13.33	21.24	15.12
Cynodon dactylon	3.51	5.41	5.88	6.67	1.47	3.43
Sporobolus indicus	19.31	21.62	23.53	26.67	24.14	20.22

En el cuadro anterior se muestran las especies que tuvieron mayor valor de índice de valor de importancia en la zona de CUSTF en comparación con la C.H.F.. Se puede observar que las mismas especies se localizan en ambas zonas y la diferencia del valor de importancia varía en algunas especies mientras en otras es muy similar. En el caso de Amaranthus hybridus presenta valores altos en dominancia en la zona de CUSTF, mientras que Bouteloua gracilis presenta un mayor valor de dominancia en la C.H.F. respecto a las otras especies lo que les otorga valores altos en el Índice de Valor de Importancia respecto a las demás especies.

Se puede concluir que el CUSTF no compromete la biodiversidad de la flora del estrato herbáceo en la C.H.F.; sin embargo, se propone la incorporación de los siguientes individuos por especie a





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO**  
**OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024**

fin de mantener la estructura y densidad en la zona de la C.H.F.; estos se calcularon en base a la diferencia del número de individuos existente entre la zona de CUSTF y la C.H.F.. Cuando el número de individuos fue mayor en la C.H.F. solo se tomó en cuenta la diferencia de individuos en ambas zonas.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Áreas de CUSTF	Superficie (ha)	Suelo perdido t/año
Polígono No. 1	0.0012	0.24
Polígono No. 2	0.0065	1.29
Polígono No. 3	0.0132	2.64
Polígono No. 4	0.0328	6.56
Polígono No. 5	0.0010	0.20
Polígono No. 6	0.0034	0.69
Polígono No. 7	0.0026	0.52
<b>Total</b>	<b>0.0507</b>	<b>12.14</b>

Una vez que se realice el Cambio de Uso de Suelo, dentro de la zona propuesta se perderán 12.14 ton/año, en toda la superficie de CUSTF. En el área que se propone para reforestación una vez que se realicen las actividades dichas actividades la pérdida de suelo será de 46.50 ton/año.

Para compensar la pérdida de suelo que ocasionará el cambio de uso de suelo se propone la reforestación de una superficie de 0.9301 ha. Para esto se tiene que, en el área propuesta para Cambio de Uso de Suelo, se erosionan en estado actual 3.04 ton/año, una vez que se remueva la vegetación la pérdida de suelo será de 12.14 ton/año. La tasa de erosión se obtuvo de la operación de restar tala erosión actual menos la potencial, la cual es de 9.01 ton/año, esta es la cantidad de suelo que se tendrá que compensar, ya que es lo que incrementara la erosión actual una vez que el sitio ya no cuente con la protección de la cobertura vegetal.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga**.





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

- v. De acuerdo a la información de campo que se obtuvo a través de los diferentes recorridos por las áreas donde se pretende establecer el proyecto de MINA SAN FRANCISCO, podemos observar que es una zona de vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino encino.

Para determinar la cantidad de carbono secuestrado en la superficie forestal del proyecto, se utilizó el método IPCC (Raimundo et al., 2007) como se indica a continuación:

$$CCC = (VT*FD*FCC)*FCEB$$

Dónde: CCC es el coeficiente de captura de carbono

VT es el volumen total,

FD es el factor de densidad (0.5)

FCC es el factor de captura de carbono (0.5) y

FCEB es el factor de expansión o extensión de biomasa (3.66)

$$CCC = (0.0631 \text{ m}^3 \text{ rta} * 0.5 * 0.5) * 3.66$$

$$CCC = 0.5774 \text{ ton}$$

En este sentido el proyecto contempla la remoción de vegetación y su respectiva biomasa en el total de la superficie que se propone para el cambio de uso de suelo, esta superficie es de 0.060727 ha, al reducir las poblaciones vegetales en esta región, se pronostica que se dejarán de captar un total de 0.5774 ton de CO<sup>2</sup> en el proyecto, al año.

El efecto es momentáneo ya que en el corto plazo se pierde la capacidad de captura de carbono, pero luego se compensará cuando aparezca la regeneración natural, este proceso se pretende acelerar estableciendo 1,800 árboles. Por lo que no se considera que se ponga en riesgo la captura de carbono por la implementación del proyecto, según estudios se considera que una hectárea de vegetación captura 3.5 toneladas de carbono por año, por lo que teóricamente se necesitaría 1 año para recuperar todo el potencial.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la capacidad de almacenamiento se mitiga**.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO**  
**OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024**

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Actividad	Superficie ha	Escorrimento actual m3	Escorrimento potencial (proyectado) m3	Tasa de escorrimento m3
CUSTF	0.0607	38.04	43.56	5.52
Reforestación	0.9802	667.20	413.67	253.53

Actividad	Superficie ha	Infiltración actual m3	Infiltración potencial (proyectado) m3	Tasa de infiltración m3
CUSTF	0.0607	38.04	43.56	5.52
Reforestación	0.9802	324.86	578.39	253.5

Para el caso del área de CUSTF se tiene que la tasa escorrimento actual es de 38.04 m3, con la remoción de la vegetación escorrirán 43.56 m3, el resultado de la resta escorrimento actual menos escorrimento potencial es de 5.52 m3 esta es la cantidad de metros cúbicos de agua que aumentará el escorrimento con el desarrollo del CUSTF.

En el área de reforestación actualmente el escorrimento superficial es de 667.20 m3 una vez que se realice la mejora y aumento de la densidad de cobertura vegetal el escorrimento proyectado será de 413.67 m3 y la tasa de escorrimento de 253.53 m3.

En el área de CUSTF se infiltran actualmente 26.73 m3 y con la remoción de la vegetación la infiltración será de 21.21 m3, la diferencia de restar la infiltración actual menos la infiltración potencial es de 5.52 m3 este es el volumen que dejará de infiltrarse con la remoción de la vegetación en el área de CUSTF.

En el caso del área de reforestación, la densidad de cobertura vegetal es mala, por tal razón es que la infiltración actual en esta zona es de 324.86 m3, una vez que se realicen las mejoras y se incremente la densidad de cobertura vegetal la infiltración será de 578.39 m3 la diferencia de estas dos cantidades será de 253.53 m3, que corresponde al volumen que aumentara la infiltración.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo, cuarto y quinto de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo, cuarto y quinto, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.*





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO**  
**OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024**

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 3 de mayo de 2024 mediante oficio SRNMA/SRN/358/2024 de fecha 30 de abril de 2024, el Consejo Estatal Forestal del estado de Durango, remitió la minuta en la que se manifiesta opinión POSITIVA, del Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, Mina San Francisco, en el municipio de Guanaceví, Dgo.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

**Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.**

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

**Se anexa programa de rescate y reubicación de especies de la fauna.**

**Programas de ordenamiento ecológicos.**

**Programas de ordenamiento ecológicos del Estado de Durango.**

Actualmente el estado de Durango cuenta con un programa de ordenamiento territorial publicado el día 06 de septiembre de 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Durango y por ende cuenta con criterios establecidos, para el presente estudio se tomaron los lineamientos ecológicos del Programa de Ordenamiento Ecológico del territorio del Estado de Durango.

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, el sitio donde se pretende implementar el proyecto se localiza en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA), No. 55 con política de Conservación se denomina "Superficie de Gran Meseta 22", localizada en los municipios de San Bernardo, Guanaceví, El Oro y Tepehuanes, Dgo.

Es un instrumento de planeación que tiene como propósito generar y promover políticas de uso del territorio bajo los principios de desarrollo sustentable, esto es que generen desarrollo económico, equidad social y equilibrio ambiental. Estas políticas ambientales generales deberían





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024

orientar el uso del territorio mediante la formulación de leyes, reglamentos, programas y proyectos acordes con la vocación natural del suelo, a fin de revertir los procesos de deterioro del ambiente.

Como se ha mencionado anteriormente el proyecto se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), No. 55 denominada "Superficie de Gran Meseta 22" con política de Conservación.

La estrategia ecológica de esta UGA dentro del POET son las siguientes:

Política ambiental: Conservación

Usos a promover: Conservación de la Biodiversidad; Minería; Aprovechamiento Forestal Maderable

Lineamiento ambiental: Se mantiene el desarrollo de actividades de aprovechamiento forestal maderable sustentable, manteniendo la cubierta de vegetación natural descrita en la UGA.

### Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Guanaceví

El municipio de Guanaceví, Estado de Durango, NO cuenta con un Programa de Ordenamiento Ecológico de su territorio, por lo que el proyecto considerará las estrategias ecológicas de la Unidad Ambiental Biofísica No 55. Superficie de Gran Meseta 22 del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y el lineamiento ambiental y los criterios de regulación ecológicos de las dos Unidades de Gestión Ambiental (UGAs) Superficie de Gran Meseta 22, del Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango vinculados anteriormente.

### Normas Oficiales Mexicanas.

NOM-004-SEMARNAT-2002: establece las especificaciones y los límites máximos permisibles de contaminantes en los lodos y biosólidos provenientes del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, de las plantas potabilizadoras y de las plantas de tratamiento de aguas residuales, con el fin de posibilitar su aprovechamiento o disposición final y proteger al medio ambiente y la salud humana.

NOM-027- SEMARNAT -1996: Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte.

NOM-042-SEMARNAT-2006, NOM-045- SEMARNAT -2006, NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-050- SEMARNAT -1993, NOM-080SEMARNAT -1994, las cuales regulan los niveles máximos permitidos de emisiones a la atmósfera.

NOM-052- SEMARNAT -2005: Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

NOM-060- SEMARNAT -1994: Rige las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.

NOM-081-SEMARNAT -1994: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

NOM-085-SEMARNAT-2011: Los responsables de los equipos de combustión de las fuentes fijas





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024

referidas en la Norma Oficial Mexicana deben observar, según proceda, los siguientes requisitos de operación. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de combustión, medición y análisis de las emisiones y de los certificados de calidad del combustible empleado.

NOM-138- SEMARNAT /SS-2003: Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos; las especificaciones para su caracterización y remediación (DOF. 29 de marzo de 2005).

### Programas de Manejo de ANPs.

El instrumento de política ambiental con mayor definición jurídica para la conservación de la biodiversidad es a través de las Áreas Naturales Protegidas. Éstas son porciones terrestres o acuáticas del territorio nacional representativas de los diversos ecosistemas, en donde el ambiente original no ha sido esencialmente alterado y que producen beneficios ecológicos cada vez más reconocidos y valorados. Se crean mediante un decreto presidencial y las actividades que pueden llevarse a cabo en ellas se establecen de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento, el programa de manejo y los programas de ordenamiento ecológico. Están sujetas a regímenes especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo, según categorías establecidas en la Ley. De acuerdo al Artículo 46 de la LGEEPA, se consideran Áreas Naturales Protegidas: Reservas de la Biosfera; Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Áreas de Protección de Recursos Naturales, Áreas de Protección de Flora y Fauna, Santuarios, Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, Zonas de Conservación Ecológica municipales y Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Darle seguimiento a los compromisos que implemento en el Estudio Técnico Justificativo como es el caso de realizar en los programas de rescate y reubicación de Flora y Fauna que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones.

3.- En lo que corresponde a que deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas se manifiesta lo siguiente:

vii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.*

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO**  
**OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024**

aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales, desmonte o tala.**

- viii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° OR-130/GA/1316/2024 de fecha 07 de agosto de 2024, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$13,177.48 (trece mil ciento setenta y siete pesos 48/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .22 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Durango.

- ix. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO de fecha 27 de agosto de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el 29 de agosto de 2024, LAURA FERNANDA BAUTISTA MUÑOZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MA-AT SA DE CV, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 13,177.48 (trece mil ciento setenta y siete pesos 48/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .22 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, para aplicar preferentemente en el estado de Durango.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII, Inciso a), 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO. - AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.060727 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **MINA SAN FRANCISCO**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guanaceví en el estado de Durango, promovido por LAURA FERNANDA BAUTISTA MUNOZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MA-AT SA DE CV, bajo los siguientes:

**TERMINOS**

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino-encino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024

Polígono: Caseta de Vigilancia

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Caseta de Vigilancia	1	430915.922	2836396.57
Caseta de Vigilancia	2	430918.449	2836394.952
Caseta de Vigilancia	3	430916.292	2836391.584
Caseta de Vigilancia	4	430913.765	2836393.202
Caseta de Vigilancia	5	430915.922	2836396.57

Polígono: Oficinas

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Oficinas	1	430951.104	2836243.379
Oficinas	2	430957.329	2836244.784
Oficinas	3	430958.513	2836239.538
Oficinas	4	430952.288	2836238.133
Oficinas	5	430951.104	2836243.379

Polígono: Patio de Mina 1

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Patio de Mina 1	1	430936.525	2836274.287
Patio de Mina 1	2	430937.879	2836281.755
Patio de Mina 1	3	430935.631	2836296.072
Patio de Mina 1	4	430943.69	2836296.91
Patio de Mina 1	5	430951.053	2836258.236
Patio de Mina 1	6	430949.68	2836258.37
Patio de Mina 1	7	430948.68	2836259.084
Patio de Mina 1	8	430947.894	2836259.905
Patio de Mina 1	9	430946.645	2836261.51
Patio de Mina 1	10	430945.431	2836263.152
Patio de Mina 1	11	430944.431	2836264.151
Patio de Mina 1	12	430941.646	2836265.257
Patio de Mina 1	13	430940.967	2836265.115
Patio de Mina 1	14	430939.218	2836265.721
Patio de Mina 1	15	430938.361	2836266.649
Patio de Mina 1	16	430938.254	2836268.112
Patio de Mina 1	17	430937.825	2836268.826
Patio de Mina 1	18	430937.647	2836270.681
Patio de Mina 1	19	430937.251	2836271.333
Patio de Mina 1	20	430936.966	2836272.582
Patio de Mina 1	21	430936.966	2836273.403
Patio de Mina 1	22	430936.525	2836274.287

Polígono: Patio de Mina 2

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Patio de Mina 2	1	430950.803	2836243.867
Patio de Mina 2	2	430950.867	2836245.255
Patio de Mina 2	3	430951.472	2836246.11
Patio de Mina 2	4	430952.647	2836247.96





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Patio de Mina 2	5	430952.362	2836249.455
Patio de Mina 2	6	430951.935	2836249.953
Patio de Mina 2	7	430951.401	2836251.234
Patio de Mina 2	8	430951.472	2836252.444
Patio de Mina 2	9	430952.026	2836253.124
Patio de Mina 2	10	430953.675	2836244.463
Patio de Mina 2	11	430950.803	2836243.867

Polígono: Patio de Mina 3

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Patio de Mina 3	1	430946.408	2836232.235
Patio de Mina 3	2	430946.773	2836232.742
Patio de Mina 3	3	430946.639	2836233.632
Patio de Mina 3	4	430946.795	2836234.032
Patio de Mina 3	5	430947.975	2836234.967
Patio de Mina 3	6	430948.331	2836235.545
Patio de Mina 3	7	430949.132	2836235.389
Patio de Mina 3	8	430949.734	2836235.345
Patio de Mina 3	9	430950.624	2836235.612
Patio de Mina 3	10	430951.425	2836236.079
Patio de Mina 3	11	430952.13	2836236.923
Patio de Mina 3	12	430953.253	2836232.106
Patio de Mina 3	13	430947.049	2836230.477
Patio de Mina 3	14	430946.408	2836232.235

Polígono: Rampa General

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Rampa General	1	430913.005	2836323.835
Rampa General	2	430927.817	2836329.237
Rampa General	3	430929.936	2836325.752
Rampa General	4	430914.375	2836320.077
Rampa General	5	430913.005	2836323.835

Polígono: Taller Diesel

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Taller Diesel	1	430947.924	2836286.333
Taller Diesel	2	430945.552	2836293.563
Taller Diesel	3	430941.292	2836306.547
Taller Diesel	4	430941.695	2836306.679
Taller Diesel	5	430942	2836306.253
Taller Diesel	6	430949.277	2836298.924
Taller Diesel	7	430952.521	2836297.977
Taller Diesel	8	430954.032	2836293.348
Taller Diesel	9	430958.008	2836290.51
Taller Diesel	10	430962.771	2836291.542
Taller Diesel	11	430963.799	2836295.449
Taller Diesel	12	430964.957	2836291.922





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO**  
**OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024**

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Taller Diesel	13	430947.924	2836286.333

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EJIDO ESCOBAR Y ANEXOS

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-10-009-CIE-002/24

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Mimosa aculeaticarpa	950	Individuos
Bouteloua gracilis	1909	Individuos
Sporolobus indicus	694	Individuos
Cynodon dactylon	174	Individuos

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- VI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 último párrafo de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024

Término XV de este resolutivo.

- VII. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Términ XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Oficina de Representación, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO**  
**OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024**

los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

- XV. Se deberá presentar a esta Oficina de Representación con copia a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes SEMESTRALES y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Durango con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 12 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La MINERA MA-AT SA DE CV, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Durango, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La MINERA MA-AT SA DE CV, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Durango, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO  
OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024**

- IV. La MINERA MA-AT SA DE CV, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 42 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 22 y 23 de su Reglamento, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir esta Oficina de Representación u de otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a LAURA FERNANDA BAUTISTA MUÑOZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MA-AT SA DE CV, la presente resolución del proyecto denominado **MINA SAN FRANCISCO**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guanacevi en el estado de Durango, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**Titular de la Oficina de Representación en Durango**



**DR. MARCO ANTONIO ÁVILA CHÁVEZ**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ.- Encargado de la Oficina de Representación de la PROFEPA.- Ciudad. e-mail: jlreyes@profepa.gob.mx
- ING. JORGE ROSALES MARQUEZ.- Titular de la Promotoría de Desarrollo Ftal de la CONAFOR en el Estado de Durango.- Ciudad e-mail: jorge.rosales@conafor.gob.mx
- MTRA. CLAUDIA E. HERNÁNDEZ ESPINO.- Presidenta Ejecutiva del Consejo Estatal Forestal y de Suelos.- Ciudad e-mail: recursosnaturales@durango.gob.mx
- ING. EDUARDO SIGALA CHÁVEZ.- Responsable Técnico.- Delicias, Chih. e-mail: esigala@live.com.mx

ARCHIVO  
RLO / jdgm







**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO**  
**OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024**

Bitácora:10/DS-0257/09/23  
Durango, Durango, 08 de octubre de 2024  
**Asunto:** Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

**LAURA FERNANDA BAUTISTA MUÑOZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MA-AT SA DE CV**  
**OCOTILLOS 3663 S/N JARDINES DE SAN FRANCISCO I, 31115**  
**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**  
**TELÉFONO: 614 4580509**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de LAURA FERNANDA BAUTISTA MUÑOZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MA-AT SA DE CV con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.060727 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **MINA SAN FRANCISCO**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guanaceví en el estado de Durango, y

**RESULTANDO**

- i. Que mediante FORMATO de fecha 07 de septiembre de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el 20 de septiembre de 2023, LAURA FERNANDA BAUTISTA MUÑOZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MA-AT SA DE CV, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .060727 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **MINA SAN FRANCISCO**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Guanaceví en el estado de Durango, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
  - Formato de solicitud FF-SEMARNAT- 030, debidamente requisitado y firmado.
  - Adjunto a la solicitud presentó:
    - Original o copia certificada del documento legal que acredite la propiedad, posesión o derecho para realizar el Cambio de Uso de Suelos en Terrenos Forestales (CUSTF).
    - Estudio técnico justificativo (ETJ).
    - Comprobante de pago de derechos productos o aprovechamientos (DPAs, formato e5cinco) en original y copia.
    - Copia simple vigente de la identificación oficial del solicitante.
    - Documentos que acrediten la personalidad del solicitante o del representante legal en original y copia.
    - Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse el acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo (este documento puede presentarse en copia certificada)
- ii. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/2343/23 de fecha 13 de octubre de 2023, esta Oficina de Representación, requirió a LAURA FERNANDA BAUTISTA MUÑOZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MA-AT SA DE CV, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **MINA SAN FRANCISCO**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guanaceví en el estado de Durango, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024

### Del Estudio Técnico Justificativo:

Menciona que el ANP más cercana al presente proyecto es "48 Cuenca Alimentadora del Distrito de Riego 043" con una distancia de 18.79 km desde el área del proyecto, y esta se encuentra en la parte sur del estado de Durango deberá de ratificar o rectificar la información.

Deberá de verificar o rectificar la información del cuadro de AICA ya que la información que presenta donde menciona que el AICA más cercana al proyecto es el AICA No. 75 "Santiaguillo" con una distancia de 66.46 km, lo cual no corresponde a lo plasmado en el cuadro que le antecede.

Para el cálculo del escurrimiento indica que el valor de K resultó ser de 0.25, pero al momento de realizar la operación utiliza otro valor; de igual forma el resultado final del coeficiente de escurrimiento no concuerda con la ecuación, por lo que deberá de verificar o ratificar el resultado, así mismo deberá recalcular el balance hídrico de la Microcuenca Hidrológica Forestal (MHF). Aclarando cuál de las dos es la real, y por consecuencia tendrá que volver a realizar los cálculos correspondientes.

Para el cálculo del balance hídrico de la microcuenca indica una superficie de 4691.65 ha, sin embargo, al momento de que hace el cálculo para realizar el diseño de muestreo indica una superficie diferente.

No indica el tamaño ni las dimensiones de los sitios que se tomaron en la microcuenca, para el estrato arbustivo, así mismo deberá de presentar la información recabada durante el muestreo, también deberá de incluir todas las especies que se encuentren en los sitios.

No incluye cálculos para la estimación de la erosión eólica tanto para la Microcuenca como para el área sujeta de Cambio de Uso de Suelo, así mismo los cálculos de pérdida de captura de Carbono en ambos escenarios.

Todas las memorias de cálculo se deberán de incluir en archivos formato de Excel para poder verificar los resultados obtenidos y poder comprobar que se cumplen con los 4 supuestos que menciona el Artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, tanto como en la MHF como en el área sujeta a Cambio de Uso de Suelo.

#### Capítulo IV

Deberá de ratificar o rectificar los resultados al momento de la ecuación universal de pérdida de suelo; los resultados que determinó esta UA no corresponden a la superficie donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo, así mismo deberá incluir las hojas de cálculo donde realizó las operaciones.

Deberá de verificar o ratificar el tipo de vegetación que prevalece en la superficie donde se pretende llevar a cabo el proyecto de cambio de uso de suelo, ya que de acuerdo a su información indica que es un tipo de vegetación de encino-pino, y al momento de hacer cálculos indica que es vegetación de Matorral Desértico Microfito, por lo que tendrá que incluir el plano de tipo de vegetación para el área de interés.

No indica el tamaño ni las dimensiones de los sitios que se tomaron en el área sujeta a cambio de uso de suelo, para el caso del estrato arbustivo, así mismo deberá de presentar la información recabada durante el muestreo, también deberá de incluir todas las especies



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO**  
**OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024**

que se encuentren en los sitios.

**Capítulo X**

Menciona la extracción de materiales pétreos, pero no menciona de donde los sacará ya que en el proyecto no considera algún polígono en el cual se realizará esta actividad; también menciona que el tepetate producto de las actividades de minado se pretende sea depositado en el depósito de tepetate con una superficie de 873.14 metros cuadrado, cabe hacer mención que en los polígonos a afectar no se tiene planeado la construcción de una tepetatera, sin embargo dicho polígono tiene una superficie mayor a la solicitada para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales. Por lo que deberá de mencionar donde se realizarán estas actividades tanto de extracción de materiales pétreos, así como indicar donde será depositado el tepetate resultado de la molienda, y también indicar si dichos polígonos cuentan con autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo por esta Oficina de Representación.

En el capítulo XIV Deberá indicar los planes o programas de desarrollo de los diferentes órganos de gobierno

**De la documentación legal:**

- Acta constitutiva de la S A de C V MINERA MA-AT, debidamente inscrita en el registro que corresponda.
- Documento idóneo con el que Laura Fernanda Batista Muñoz, acredite la personalidad con la que comparece a solicitar en nombre y representación de la S A de C V MA-AT
- Documento idóneo con el cual la promovente acredite la propiedad o posesión de la superficie sobre la que se pretende realizar el cambio de uso de suelo.
- Documento idóneo con el que la S A de C V MA-AT, acredite la personalidad con la que comparece a solicitar en nombre y representación del ejido Escobar y Anexos Mpio. De Guanaceví, Dgo.
- Carpeta básica del ejido (acciones agrarias surgidas con sus respectivos planos y debidamente inscrita en el RAN.) o bien documentación surgida del PROCEDE si lo tuviese.
- Acta de asamblea en la que se acuerda realizar el cambio de uso de suelo.
- Domicilio en la Ciudad de Durango para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dichas notificaciones se harán por estrados de esta Oficina de Representación.

- III. Que mediante ESCRITO de fecha 09 de febrero de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 09 de febrero de 2024, LAURA FERNANDA BAUTISTA MUÑOZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MA-AT SA DE CV, solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **MINA SAN FRANCISCO**, con ubicación en el o los municipio(s) Guanaceví en el estado de Durango.
- IV. Que mediante oficio N°OR-130/GA-FS4/0210/2024 de fecha 14 de febrero de 2024, esta Oficina de Representación, otorgó a LAURA FERNANDA BAUTISTA MUÑOZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MA-AT SA DE CV, una ampliación al plazo por **ocho días hábiles** contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio SG/130.2.2/2343/23 de fecha 13 de octubre de 2023, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.
- V. Que mediante ESCRITO de fecha 19 de febrero de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 22 de febrero de 2024, LAURA FERNANDA BAUTISTA MUÑOZ, en su





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO**  
**OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024**

carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MA-AT SA DE CV, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG/130.2.2/2343/23 de fecha 13 de octubre de 2023, la cual cumplió con lo requerido.

- VI. Que mediante oficio N° OR-130/GA/0463/2024 de fecha 02 de abril de 2024 recibido el 15 de abril de 2024, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **MINA SAN FRANCISCO**, con ubicación en el o los municipio(s) Guanacevi en el estado de Durango.
- VII. Que mediante oficio SRNMA/SRN/358/2024 de fecha 30 de abril de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 03 de mayo de 2024, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **MINA SAN FRANCISCO**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guanacevi en el estado de Durango donde se desprende lo siguiente:

**De la opinión del Consejo Estatal Forestal**

Se emite opinión POSITIVA, Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, Mina San Francisco, en el municipio de Guanaceví, Dgo., el cual deberá de atender las siguientes recomendaciones:

Se sugiere verificar si dentro del proyecto hay vertimiento de elementos contaminantes y si se considera intalacion de una presa de jales en el mismo.

Se sugiere construir presas de control de azolves aunado a los trabajos de reforestación.

- VIII. Que mediante oficio N° OR-130/GA/0644/2024 de fecha 06 de mayo de 2024 esta Oficina de Representación notificó a LAURA FERNANDA BAUTISTA MUÑOZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MA-AT SA DE CV que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **MINA SAN FRANCISCO** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Guanacevi en el estado de Durango atendiendo lo siguiente:
- IX. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 16 de Mayo de 2024 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

**Del informe de la Visita Técnica**

Que no existe inicio de obra que implique el cambio de uso de suelo.

Que el área donde se llevará a cabo el proyecto, no ha sido afectada por ningún incendio.

Que las coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator) que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas.

Que la superficie y la vegetación forestal que se pretende afectar corresponden a lo manifestado.

Que los volúmenes de las materias primas maderables que serán removidas por predio corresponden a los estimados en el estudio técnico.

Que las medidas de mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre contempladas en el estudio técnico son adecuadas para el proyecto en mención.

Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados.

Y que el proyecto es ambientalmente viable



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO**  
**OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024**

- x. Que mediante oficio N° OR-130/GA/1316/2024 de fecha 07 de agosto de 2024, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a LAURA FERNANDA BAUTISTA MUÑOZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MA-AT SA DE CV, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$13,177.48 (trece mil ciento setenta y siete pesos 48/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .22 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Durango.
- xi. Que mediante ESCRITO de fecha 27 de agosto de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 29 de agosto de 2024, LAURA FERNANDA BAUTISTA MUÑOZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MA-AT SA DE CV, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 13,177.48 (trece mil ciento setenta y siete pesos 48/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .22 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Durango.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

*1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:*

Artículo 15...





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024

*Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.*

*El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO de fecha 07 de Septiembre de 2023, el cual fue signado por LAURA FERNANDA BAUTISTA MUÑOZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MA-AT SA DE CV, dirigido al Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .060727 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **MINA SAN FRANCISCO**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Guanacevi en el estado de Durango.

2- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

*Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

*I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;*

*II. Lugar y fecha;*

*III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y*

*IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*

*A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:*

*I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;*

*II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;*

*III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público*





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO**  
**OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024**

que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;

IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y

V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por LAURA FERNANDA BAUTISTA MUÑOZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MA-AT SA DE CV, así como por ING. EDUARDO SIGALA CHAVEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 3 Núm. 23.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Copia certificada por el RAN del acta de asamblea del 12 de mayo de 1994, que se levanta con motivo de la limitación, destino y asignación de tierras ejidales, delimitándose una sup. de 6,012-42-1.46 has.

Copia certificada por el Lic. Victor Manuel González López, Notario Publico N° 19 en el Distrito Judicial de Morelos, Chih. del certificado parcelario N° 8516 del 12 de junio de 1994, extendido a nombre de Biviano Baltierrez López, mismo que ampara la parcela N° 129 P 1/1 del Ejido Escobar y Anexos, mpio de Guanaceví, Dgo. con una sup. de 367-74.90 has. inscrito en el RAN bajo el folio 10FD00008516.

Copia certificada del contrato de arrendamiento de fecha 30 de septiembre de 2016, formalizado por una parte como arrendador Biviano Baltierrez López y de la otra parte como arrendataria la S.A. DE C.V. MINERA MA-AT., este se da con la finalidad de construcción de oficinas, almacenamiento de maquinaria, equipo y mineral, uso de explosivos, construcción de polvorines, así mismo para exploración y explotación del suelo y subsuelo y el desarrollo de la industria minera.

Copia certificada por el Lic. Carlos David Meraz Carrasco, Notario Publico N° 1 en el Distrito Judicial de Santa María del Oro, Dgo. del acta de asamblea celebrado en el Ejido Escobar y



*[Handwritten signature]*



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024

Anexos, mpio de Guanaceví, Dgo. el 13 de febrero de 2022, en la que se acepta dar seguimiento al asunto en mención. "El Asunto en Mención" según se desprende de el acta, tiene que ver con una consulta a SEMARNAT, respecto de la autorización de la explotación de recursos naturales en realación a una propuesta hecha por el representante de la S.A. DE C.V. MINERA MA-AT.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

*Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:*

*I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;*

*II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;*

*III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;*

*IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*

*V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;*

*VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;*

*VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;*

*VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;*

*IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;*

*X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;*

*XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;*





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO**  
**OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024**

- XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;
- XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;
- XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante FORMATO y la información faltante con ESCRITO, de fechas 07 de Septiembre de 2023 y 19 de Febrero de 2024, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO  
OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024**

deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,
2. Que la erosión de los suelos se mitigue,
3. Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y
4. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Lista de especies	Cantidad de Individuos		Frecuencia Relativa		Dominancia Relativa	
	C.H.F.	CUSTF	C.H.F.	CUSTF	C.H.F.	CUSTF
Amaranthus hybridus	5.26	5.41	11.76	6.67	11.70	27.99
Bouteloua gracilis	56.14	59.46	41.18	46.67	41.45	33.24
Chenopodium graveolens	15.79	8.11	17.69	13.33	21.24	15.12
Cynodon dactylon	3.51	5.41	5.88	6.67	1.47	3.43
Sporobolus indicus	19.30	21.62	23.53	26.67	24.14	20.22

En el cuadro anterior se muestran las especies que tuvieron mayor valor de índice de valor de importancia en la zona de CUSTF en comparación con la C.H.F.. Se puede observar que las mismas especies se localizan en ambas zonas y la diferencia del valor de importancia varía en algunas especies mientras en otras es muy similar. En el caso de Amaranthus hybridus presenta valores altos en dominancia en la zona de CUSTF, mientras que Bouteloua gracilis presenta un mayor valor de dominancia en la C.H.F. respecto a las otras especies lo que les otorga valores altos en el Índice de Valor de Importancia respecto a las demás especies.

Se puede concluir que el CUSTF no compromete la biodiversidad de la flora del estrato herbáceo en la C.H.F.; sin embargo, se propone la incorporación de los siguientes individuos por especie a





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO**  
**OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024**

fin de mantener la estructura y densidad en la zona de la C.H.F.; estos se calcularon en base a la diferencia del número de individuos existente entre la zona de CUSTF y la C.H.F.. Cuando el número de individuos fue mayor en la C.H.F. solo se tomó en cuenta la diferencia de individuos en ambas zonas.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitiga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Áreas de CUSTF	Superficie (ha)	Suelo perdido t/año
Polígono No. 1	0.0012	0.24
Polígono No. 2	0.0055	1.29
Polígono No. 3	0.0132	2.64
Polígono No. 4	0.0328	6.56
Polígono No. 5	0.0010	0.20
Polígono No. 6	0.0034	0.69
Polígono No. 7	0.0026	0.52
<b>Total</b>	<b>0.0607</b>	<b>12.14</b>

Una vez que se realice el Cambio de Uso de Suelo, dentro de la zona propuesta se perderán 12.14 ton/año, en toda la superficie de CUSTF. En el área que se propone para reforestación una vez que se realicen las actividades dichas actividades la pérdida de suelo será de 46.50 ton/año.

Para compensar la pérdida de suelo que ocasionará el cambio de uso de suelo se propone la reforestación de una superficie de 0.9301 ha. Para esto se tiene que, en el área propuesta para Cambio de Uso de Suelo, se erosionan en estado actual 3.04 ton/año, una vez que se remueva la vegetación la pérdida de suelo será de 12.14 ton/año. La tasa de erosión se obtuvo de la operación de restar tala erosión actual menos la potencial, la cual es de 9.01 ton/año, esta es la cantidad de suelo que se tendrá que compensar, ya que es lo que incrementara la erosión actual una vez que el sitio ya no cuente con la protección de la cobertura vegetal.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga**.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO**  
**OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

v. De acuerdo a la información de campo que se obtuvo a través de los diferentes recorridos por las áreas donde se pretende establecer el proyecto de MINA SAN FRANCISCO, podemos observar que es una zona de vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino encino.

Para determinar la cantidad de carbono secuestrado en la superficie forestal del proyecto, se utilizó el método IPCC (Raimundo et al., 2007) como se indica a continuación:

$$CCC = (VT*FD*FCC)*FCEB$$

Dónde: CCC es el coeficiente de captura de carbono

VT es el volumen total,

FD es el factor de densidad (0.5)

FCC es el factor de captura de carbono (0.5) y

FCEB es el factor de expansión o extensión de biomasa (3.66)

$$CCC = (0.0631 \text{ m}^3 \text{ rta} * 0.5 * 0.5) * 3.66$$

$$CCC = 0.5774 \text{ ton}$$

En este sentido el proyecto contempla la remoción de vegetación y su respectiva biomasa en el total de la superficie que se propone para el cambio de uso de suelo, esta superficie es de 0.060727 ha, al reducir las poblaciones vegetales en esta región, se pronostica que se dejarán de captar un total de 0.5774 ton de CO<sup>2</sup> en el proyecto, al año.

El efecto es momentáneo ya que en el corto plazo se pierde la capacidad de captura de carbono, pero luego se compensará cuando aparezca la regeneración natural, este proceso se pretende acelerar estableciendo 1,800 árboles. Por lo que no se considera que se ponga en riesgo la captura de carbono por la implementación del proyecto, según estudios se considera que una hectárea de vegetación captura 3.5 toneladas de carbono por año, por lo que teóricamente se necesitaría 1 año para recuperar todo el potencial.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la capacidad de almacenamiento se mitiga**.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO**  
**OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024**

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Actividad	Superficie ha	Escorrimento actual m3	Escorrimento potencial (proyectado) m3	Tasa de escurrimiento m3
CUSTF	0.0607	38.04	43.56	5.52
Reforestación	0.9302	667.20	413.67	253.53

Actividad	Superficie ha	Infiltración actual m3	Infiltración potencial (proyectado) m3	Tasa de infiltración m3
CUSTF	0.0607	38.04	43.56	5.52
Reforestación	0.9302	324.86	578.39	253.5

Para el caso del área de CUSTF se tiene que la tasa escurrimiento actual es de 38.04 m3, con la remoción de la vegetación escurrirán 43.56 m3, el resultado de la resta escurrimiento actual menos escurrimiento potencial es de 5.52 m3 esta es la cantidad de metros cúbicos de agua que aumentará el escurrimiento con el desarrollo del CUSTF.

En el área de reforestación actualmente el escurrimiento superficial es de 667.20 m3 una vez que se realice la mejora y aumento de la densidad de cobertura vegetal el escurrimiento proyectado será de 413.67 m3 y la tasa de escurrimiento de 253.53 m3.

En el área de CUSTF se infiltran actualmente 26.73 m3 y con la remoción de la vegetación la infiltración será de 21.21 m3, la diferencia de restar la infiltración actual menos la infiltración potencial es de 5.52 m3 este es el volumen que dejará de infiltrarse con la remoción de la vegetación en el área de CUSTF.

En el caso del área de reforestación, la densidad de cobertura vegetal es mala, por tal razón es que la infiltración actual en esta zona es de 324.86 m3, una vez que se realicen las mejoras y se incremente la densidad de cobertura vegetal la infiltración será de 578.39 m3 la diferencia de estas dos cantidades será de 253.53 m3, que corresponde al volumen que aumentara la infiltración.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo, cuarto y quinto de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo, cuarto y quinto, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.*





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO**  
**OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024**

...

*Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

*Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.*

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 3 de mayo de 2024 mediante oficio SRNMA/SRN/358/2024 de fecha 30 de abril de 2024, el Consejo Estatal Forestal del estado de Durango, remitió la minuta en la que se manifiesta opinión POSITIVA, del Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, Mina San Francisco, en el municipio de Guanaceví, Dgo.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

**Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.**

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

**Se anexa programa de rescate y reubicación de especies de la fauna.**

**Programas de ordenamiento ecológicos.**

**Programas de ordenamiento ecológicos del Estado de Durango.**

Actualmente el estado de Durango cuenta con un programa de ordenamiento territorial publicado el día 06 de septiembre de 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Durango y por ende cuenta con criterios establecidos, para el presente estudio se tomaron los lineamientos ecológicos del Programa de Ordenamiento Ecológico del territorio del Estado de Durango.

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, el sitio donde se pretende implementar el proyecto se localiza en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA), No. 55 con política de Conservación se denomina "Superficie de Gran Meseta 22", localizada en los municipios de San Bernardo, Guanaceví, El Oro y Tepehuanes, Dgo.

Es un instrumento de planeación que tiene como propósito generar y promover políticas de uso del territorio bajo los principios de desarrollo sustentable, esto es que generen desarrollo económico, equidad social y equilibrio ambiental. Estas políticas ambientales generales deberían





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024

orientar el uso del territorio mediante la formulación de leyes, reglamentos, programas y proyectos acordes con la vocación natural del suelo, a fin de revertir los procesos de deterioro del ambiente.

Como se ha mencionado anteriormente el proyecto se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), No. 55 denominada "Superficie de Gran Meseta 22" con política de Conservación.

La estrategia ecológica de esta UGA dentro del POET son las siguientes:

Política ambiental: Conservación

Usos a promover: Conservación de la Biodiversidad; Minería; Aprovechamiento Forestal Maderable

Lineamiento ambiental: Se mantiene el desarrollo de actividades de aprovechamiento forestal maderable sustentable, manteniendo la cubierta de vegetación natural descrita en la UGA.

### Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Guanaceví

El municipio de Guanaceví, Estado de Durango, NO cuenta con un Programa de Ordenamiento Ecológico de su territorio, por lo que el proyecto considerará las estrategias ecológicas de la Unidad Ambiental Biofísica No 55. Superficie de Gran Meseta 22 del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y el lineamiento ambiental y los criterios de regulación ecológicos de las dos Unidades de Gestión Ambiental (UGAs) Superficie de Gran Meseta 22, del Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango vinculados anteriormente.

### Normas Oficiales Mexicanas.

NOM-004-SEMARNAT-2002: establece las especificaciones y los límites máximos permisibles de contaminantes en los lodos y biosólidos provenientes del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, de las plantas potabilizadoras y de las plantas de tratamiento de aguas residuales, con el fin de posibilitar su aprovechamiento o disposición final y proteger al medio ambiente y la salud humana.

NOM-027- SEMARNAT -1996: Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte.

NOM-042-SEMARNAT-2006, NOM-045- SEMARNAT -2006, NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-050- SEMARNAT -1993, NOM-080SEMARNAT -1994, las cuales regulan los niveles máximos permitidos de emisiones a la atmósfera.

NOM-052- SEMARNAT -2005: Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

NOM-060- SEMARNAT -1994: Rige las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.

NOM-081-SEMARNAT -1994: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

NOM-085-SEMARNAT-2011: Los responsables de los equipos de combustión de las fuentes fijas





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO**  
**OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024**

referidas en la Norma Oficial Mexicana deben observar, según proceda, los siguientes requisitos de operación. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de combustión, medición y análisis de las emisiones y de los certificados de calidad del combustible empleado.

NOM-138- SEMARNAT /SS-2003: Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos; las especificaciones para su caracterización y remediación (DOF. 29 de marzo de 2005).

**Programas de Manejo de ANPs.**

El instrumento de política ambiental con mayor definición jurídica para la conservación de la biodiversidad es a través de las Áreas Naturales Protegidas. Estas son porciones terrestres o acuáticas del territorio nacional representativas de los diversos ecosistemas, en donde el ambiente original no ha sido esencialmente alterado y que producen beneficios ecológicos cada vez más reconocidos y valorados. Se crean mediante un decreto presidencial y las actividades que pueden llevarse a cabo en ellas se establecen de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento, el programa de manejo y los programas de ordenamiento ecológico. Están sujetas a regímenes especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo, según categorías establecidas en la Ley. De acuerdo al Artículo 46 de la LGEEPA, se consideran Áreas Naturales Protegidas: Reservas de la Biosfera; Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Áreas de Protección de Recursos Naturales, Áreas de Protección de Flora y Fauna, Santuarios, Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, Zonas de Conservación Ecológica municipales y Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Darle seguimiento a los compromisos que implemento en el Estudio Técnico Justificativo como es el caso de realizar los programas de rescate y reubicación de Flora y Fauna que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones.

3.- En lo que corresponde a que deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas se manifiesta lo siguiente:

VII. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.*

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO  
OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024**

aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales, desmonte o tala.**

- viii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° OR-130/GA/1316/2024 de fecha 07 de agosto de 2024, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$13,177.48 (trece mil ciento setenta y siete pesos 48/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .22 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Durango.

- ix. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO de fecha 27 de agosto de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el 29 de agosto de 2024, LAURA FERNANDA BAUTISTA MUÑOZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MA-AT SA DE CV, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 13,177.48 (trece mil ciento setenta y siete pesos 48/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .22 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, para aplicar preferentemente en el estado de Durango.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII, Inciso a), 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO. - AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.060727 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **MINA SAN FRANCISCO**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guanacevi en el estado de Durango, promovido por LAURA FERNANDA BAUTISTA MUÑOZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MA-AT SA DE CV, bajo los siguientes:

**TERMINOS**

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino-encino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024

Polígono: Caseta de Vigilancia

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Caseta de Vigilancia	1	430915.922	2836396.57
Caseta de Vigilancia	2	430918.449	2836394.952
Caseta de Vigilancia	3	430916.292	2836391.584
Caseta de Vigilancia	4	430913.765	2836393.202
Caseta de Vigilancia	5	430915.922	2836396.57

Polígono: Oficinas

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Oficinas	1	430951.104	2836243.379
Oficinas	2	430957.329	2836244.784
Oficinas	3	430958.513	2836239.538
Oficinas	4	430952.288	2836238.133
Oficinas	5	430951.104	2836243.379

Polígono: Patio de Mina 1

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Patio de Mina 1	1	430936.525	2836274.287
Patio de Mina 1	2	430937.879	2836281.755
Patio de Mina 1	3	430935.631	2836296.072
Patio de Mina 1	4	430943.69	2836296.91
Patio de Mina 1	5	430951.053	2836258.236
Patio de Mina 1	6	430949.68	2836258.37
Patio de Mina 1	7	430948.68	2836259.084
Patio de Mina 1	8	430947.894	2836259.905
Patio de Mina 1	9	430946.645	2836261.51
Patio de Mina 1	10	430945.431	2836263.152
Patio de Mina 1	11	430944.431	2836264.151
Patio de Mina 1	12	430941.646	2836265.257
Patio de Mina 1	13	430940.967	2836265.115
Patio de Mina 1	14	430939.218	2836265.721
Patio de Mina 1	15	430938.361	2836266.649
Patio de Mina 1	16	430938.254	2836268.112
Patio de Mina 1	17	430937.825	2836268.826
Patio de Mina 1	18	430937.647	2836270.681
Patio de Mina 1	19	430937.251	2836271.333
Patio de Mina 1	20	430936.966	2836272.582
Patio de Mina 1	21	430936.966	2836273.403
Patio de Mina 1	22	430936.525	2836274.287

Polígono: Patio de Mina 2

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Patio de Mina 2	1	430950.803	2836243.867
Patio de Mina 2	2	430950.867	2836245.255
Patio de Mina 2	3	430951.472	2836246.11
Patio de Mina 2	4	430952.647	2836247.96





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO**  
**OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024**

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Patio de Mina 2	5	430952.362	2836249.455
Patio de Mina 2	6	430951.935	2836249.953
Patio de Mina 2	7	430951.401	2836251.234
Patio de Mina 2	8	430951.472	2836252.444
Patio de Mina 2	9	430952.026	2836253.124
Patio de Mina 2	10	430953.675	2836244.463
Patio de Mina 2	11	430950.803	2836243.867

Polígono: Patio de Mina 3

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Patio de Mina 3	1	430946.408	2836232.235
Patio de Mina 3	2	430946.773	2836232.742
Patio de Mina 3	3	430946.639	2836233.632
Patio de Mina 3	4	430946.795	2836234.032
Patio de Mina 3	5	430947.975	2836234.967
Patio de Mina 3	6	430948.331	2836235.545
Patio de Mina 3	7	430949.132	2836235.389
Patio de Mina 3	8	430949.734	2836235.345
Patio de Mina 3	9	430950.624	2836235.612
Patio de Mina 3	10	430951.425	2836236.079
Patio de Mina 3	11	430952.13	2836236.923
Patio de Mina 3	12	430953.253	2836232.106
Patio de Mina 3	13	430947.049	2836230.477
Patio de Mina 3	14	430946.408	2836232.235

Polígono: Rampa General

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Rampa General	1	430913.005	2836323.835
Rampa General	2	430927.817	2836329.237
Rampa General	3	430929.936	2836325.752
Rampa General	4	430914.375	2836320.077
Rampa General	5	430913.005	2836323.835

Polígono: Taller Diesel

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Taller Diesel	1	430947.924	2836286.333
Taller Diesel	2	430945.552	2836293.563
Taller Diesel	3	430941.292	2836306.547
Taller Diesel	4	430941.695	2836306.679
Taller Diesel	5	430942	2836306.253
Taller Diesel	6	430949.277	2836298.924
Taller Diesel	7	430952.521	2836297.977
Taller Diesel	8	430954.032	2836293.348
Taller Diesel	9	430958.008	2836290.51
Taller Diesel	10	430962.771	2836291.542
Taller Diesel	11	430963.799	2836295.449
Taller Diesel	12	430964.957	2836291.922





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Taller Diesel	13	430947.924	2836286.333

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EJIDO ESCOBAR Y ANEXOS

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-10-009-CIE-002/24

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Mimosa aculeaticarpa	950	Individuos
Bouteloua gracilis	1909	Individuos
Sporobolus indicus	694	Individuos
Cynodon dactylon	174	Individuos

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- vi. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 último párrafo de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO**  
**OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024**

Término XV de este resolutivo.

- vii. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- ix. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- x. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- xi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- xii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Términ XV de este Resolutivo.
- xiii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.
- xiv. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Oficina de Representación, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024

los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

- XV. Se deberá presentar a esta Oficina de Representación con copia a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes SEMESTRALES y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Durango con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 12 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La MINERA MA-AT SA DE CV, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Durango, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La MINERA MA-AT SA DE CV, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Durango, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO OFICIO N° OR-130/GA/1564/2024

- IV. La MINERA MA-AT SA DE CV, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 42 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 22 y 23 de su Reglamento, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir esta Oficina de Representación u de otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a LAURA FERNANDA BAUTISTA MUÑOZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MA-AT SA DE CV, la presente resolución del proyecto denominado **MINA SAN FRANCISCO**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guanacevi en el estado de Durango, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**Titular de la Oficina de Representación en Durango**



SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES

**DR. MARCO ANTONIO ÁVILA CHÁVEZ**

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ.- Encargado de la Oficina de Representación de la PROFEPA.- Ciudad. e-mail: jlreyes@profepa.gob.mx
- ING. JORGE ROSALES MARQUEZ.- Titular de la Promotoría de Desarrollo Ptal de la CONAFOR en el Estado de Durango.- Ciudad e-mail: jorge.rosales@conafor.gob.mx
- MTRA. CLAUDIA E. HERNÁNDEZ ESPINO.- Presidenta Ejecutiva del Consejo Estatal Forestal y de Suelos.- Ciudad e-mail: recursosnaturales@durango.gob.mx
- ING. EDUARDO SIGALA CHÁVEZ.- Responsable Técnico.- Delicias, Chih. e-mail: esigala@live.com.mx

ARCHIVO

RLO / jdgm



